



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000515-00

Santa Marta, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La solicitud de la parte ejecutante, de subsanación del auto adiado el 13 de Noviembre del año 2020, por el cual se niega librar mandamiento de pago, al considerar “que la letra de cambio base de la ejecución en la parte correspondiente al obligado se encuentra sin diligenciar, y si bien en la parte de aceptada aparece una firma ilegible con un numero de cedula, este no corresponde al de la demandada al cotejarlo con la fotocopia de la cedula de la misma que se allega”, se torna improcedente.

Por lo anterior, se

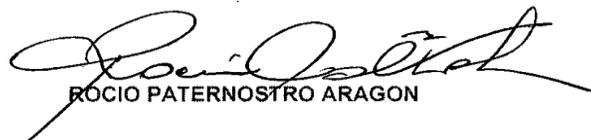
**RESUELVE**

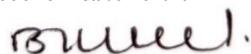
**PRIMERO:** Negar por improcedente la solicitud elevada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído por estado virtual de conformidad con el decreto 806 del 2020.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 12 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 019</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00-0604-00

Santa Marta, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 19 de Enero de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó la forma como obtuvo el canal digital del demandado, no aportó las evidencias como expresa el **Decreto 806 del 2020**,

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

#### RESUELVE

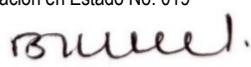
**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA contra JESUS JARAMILLO VASQUEZ Y LEDYS MORENO DE LA CRUZ de conformidad por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 12 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 019</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00-0578-00

Santa Marta, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Despacho Judicial a través de auto de fecha 15 de Enero de 2021 inadmitió la demanda presentada a través de apoderado, evidencia que la subsanación de la demanda no fue presentada en debida forma, por cuanto si bien indicó la forma como obtuvo el canal digital del demandado, no aportó las evidencias correspondientes de como obtuvo dicha información como expresa el **Decreto 806 del 2020**,

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A, contra YEINER DE JESUS GARCES OROZCO, de conformidad por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 12 de febrero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 019</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---